

RESOLUCIÓN Nro. 001-CTPCCG-CGREG-20-04-2024

**COMITÉ TÉCNICO PERMANENTE DE CONTINGENCIAS EN EL
SISTEMA DE
TRANSPORTE MARÍTIMO DE CARGA A GALÁPAGOS**

Considerando:

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial (...) Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las Juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la Ley. Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia (...)”;*
- Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;*
- Que,** el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios (...)”;*

- Que,** la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos - LOREG - publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 520 de fecha 11 de junio del 2015;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos dispone: *“(...) El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el numeral 21 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos señala: *“(...) Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: (...) 21. Vigilar el cumplimiento de la prestación de servicios públicos y de los derechos de las personas en razón de la situación geográfica (...)”;*
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos manifiesta: *“(...) El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: 17. Organizar y aprobar la conformación de comisiones permanentes, especiales y ocasionales que se estimen necesarias (...)”;*
- Que,** los numerales 1 y 8 del artículo 12 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, contempla: *“(...) Son atribuciones del Presidente o Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, las siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir dentro del ámbito de su competencia, la Constitución, la presente Ley, su Reglamento, normas conexas y las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno (...) 8. Velar por el cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo de Gobierno (...)”;*
- Que,** el artículo 104 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, prevé: *“(...) la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena de la provincia de Galápagos (...) será competente para controlar, regular, impedir y reducir el riesgo de la*

introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que pongan en riesgo la salud humana y la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos y la biodiversidad de la provincia de Galápagos”;

- Que,** el artículo 8 de la Resolución No. MTOP-SPTM-2016-0060-R, que contiene las "Normas que regulan los servicios portuarios en el Ecuador", menciona entre las obligaciones de los Operadores Portuarios, la de garantizar la calidad de los servicios, respetar los valores de los servicios, garantizar la seguridad de los empleados y mercancías que se encuentren bajo su control;
- Que,** la Disposición Transitoria Tercera de la Resolución No. MTOP- SPTM-2020-0001-R, de fecha 09 de enero de 2020, emitida por la Subsecretaría de Transporte Marítimo y Fluvial, determina: *“Hasta que en la provincia de Galápagos se construyan las facilidades portuarias que permitan la operación integral del Sistema de Transporte entre el continente y las Islas Galápagos, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial Galápagos supervisará la operación en los patios, con el apoyo de las Unidades Desconcentradas de Galápagos de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, mediante Resolución Nro. 019-CGREG-06-07-2022, resolvió: *“Conformar el Comité Técnico Permanente encargado de la Gestión de Contingencias en el Sistema de Transporte Marítimo de Carga a Galápagos”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. 040-CGREG-25-11-2022, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, resolvió: *“Aprobar el Plan de Contingencia para el Sistema de Carga Marítimo de la provincia de Galápagos”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 43 de fecha 04 de diciembre de 2023, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, designa al señor Edwin Byron Altamirano Trujillo como Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;
- Que,** con Oficio Nro. CGREG-P-2024-0294-M de fecha 20 de abril de 2024, el Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, convocó a reunión emergente de trabajo al Comité Técnico Permanente de Contingencias del Sistema de Transporte Marítimo de Carga para Galápagos, con el siguiente punto del orden del día: *“1.- Informar y coordinar las acciones necesarias para garantizar la seguridad de la carga*

ante imposibilidad de realizar el viaje No.7 (presente viaje) de la MV RS Pioneer con destino a San Cristóbal y Santa Cruz”;

Por lo expuesto, los miembros del Comité Técnico:

RESUELVEN:

Art. 1.- Dar por conocido el Oficio Nro. PCL-499 de fecha 20 de abril de 2024, mediante el cual Teresa Párraga, Gerente General de Pacific Cargo Line, informa al Abg. Bryan Andrade Álvarez, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, la imposibilidad de realizar el viaje No.7 de la MV RS Pioneer con destino a San Cristóbal y Santa Cruz por daño en el sistema de inyección.

Art.2.- La carga que se encontraba en el MV RS Pioneer perteneciente a la naviera PCL, será desembarcada en el muelle Storeocean, con la colaboración del Operador de Carga Portuaria Seporgalsa S.A, para posteriormente ser embarcada en el buque Vertom Thea de la naviera Transnave, garantizando así el servicio de carga marítima y evitando el desabastecimiento en las islas Galápagos.

Art. 3.- La naviera PCL se responsabilizará por cualquier daño causado a la carga tipo perecibles.

Art. 4.- La Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena de Galápagos se activará desde hoy 20 de abril de 2024 para realizar las debidas fumigaciones y control de bioseguridad dentro de este proceso de descarga y carga de contenedores en Puertogal.

Art. 5.- La Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial aprobará el cambio de ruta por el tema emergente una vez que las navieras remitan la información para dicho efecto.

Art. 6.- La OPCG Seporgalsa S.A brindará contingente de personal y maquinaria necesaria tanto en origen como destino para garantizar la operatividad de este viaje emergente.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo de Gobierno en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, y de manera simultánea de forma telemática mediante la plataforma Zoom, a los 20 días del mes de abril de 2024. **Notifíquese y Cúmplase.-**

Mgs. Edwin Byron Altamirano Trujillo
Presidente del CGREG

Ing. Abigail Campoverde
Secretaria Ad - Hoc